



REF.: 08-638-40-89-002-2021-00266-00

PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el doctor Ronald José Navarro Cervantes, en su calidad de apoderado judicial de la señora YANIRA SOCORRO MUÑOZ ZAMBRANO, contra la señora ARGENIDA DÍAZ DE LA OSSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, haciéndole saber que nos fue asignada a través del sistema de reparto TYBA correspondiéndole la radicación número 08638408900220210026600. (R. 01/07/2021)

Le indico que con la demanda se adjuntó: (1) Poder para actuar; (2) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 045-09182; (3) Certificado Especial de Pertenencia, con antecedente registral en falsa tradición y (4) Peritazgo realizado por Fredys Rafael Granados Hernández.

Se deja constancia que la parte demandante manifestó desconocer el domicilio de la demandada.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, septiembre 10 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

.JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.-

Sabanalarga, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el anterior informe Secretarial, se procedió a examinar la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el doctor Ronald José Navarro Cervantes, en su calidad de apoderado judicial de la señora YANIRA SOCORRO MUÑOZ ZAMBRANO, contra la señora ARGENIDA DÍAZ DE LA OSSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, y se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión e impartirá el trámite verbal dispuesto por los artículos 368 a 373 y 375 *ibídem*.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

En aplicación a lo previsto en las reglas 6, 7 y 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la demanda y se informará sobre la existencia de la misma a las entidades señaladas en el segundo inciso de la citada regla 6; se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para lo cual se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Igualmente, se ordenará la instalación de la valla de que trata la regla 7 anunciada.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el doctor Ronald José Navarro Cervantes, en su calidad de apoderado judicial de la señora YANIRA SOCORRO MUÑOZ ZAMBRANO, contra la señora ARGENIDA DÍAZ DE LA OSSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto al siguiente bien inmueble urbano: Solar ubicado en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, en la manzana 2 lote No. 16 de la Urbanización La Alianza Segunda Etapa, en la banda sur de la carrera 28 entre calles 31 y 33 con una cabida superficial de



250 mts², identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 045-19182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Désele el trámite del Proceso Verbal, previsto en los Capítulos I y II, Título I, Libro Tercero, artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrasele traslado de la demanda y del presente auto admisorio a la demandada, señora ARGENIDA DÍAZ DE LA OSSA, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

Como la parte demandante manifiesta desconocer el domicilio de la demandada, se ordena el emplazamiento de la misma, en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El registro nacional de personas emplazadas publicará la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, luego de lo cual se procederá a la designación de un curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Ordénese la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 045-19182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico.

QUINTO: Infórmese sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Así mismo, a la Gobernación del Atlántico – Secretaría de Planeación Departamental y Alcaldía de Sabanalarga (Atlántico) – Secretaría de Planeación Municipal, a efectos de que informen a este despacho si el bien inmueble materia de pertenencia, no se encuentra dentro de las prohibiciones de ser adquirido por prescripción, tales como ser un bien fiscal, de uso público, de reserva natural, zonas de alto riesgo, entre otros, con el objeto de esclarecer la verdadera naturaleza jurídica del predio objeto de la Litis.

SEXTO: Ordénese el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El registro nacional de personas emplazadas publicará la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, luego de lo cual se procederá a la designación de un curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO: Ordénese a la parte demandante instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.



Los datos antes detallados deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la aludida valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos antes indicados. Y la misma deberá permanecer ubicada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Ronald José Navarro Cervantes, identificado con cédula de ciudadanía número 8648342, abogado titulado con Tarjeta Profesional número 259851 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante YANIRA SOCORRO MUÑOZ ZAMBRANO, en los términos y para los fines que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4243f770ca3c3f6029ac04e1cfb9268b9678fea721edc5417034bb62402db158

Documento generado en 10/09/2021 06:40:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>